

Resolución Gerencial N°198-2024-MDP/GM

Pichari, 30 de abril del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°404-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°0311-2024-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 1469-2024-MDP/GEyDS/WLS-G del Gerente de Educación y Desarrollo Social, Carta N° 059-2024-MDP-GEyDS/DPySS-CIAM-R del Responsable (e) del CIAM (CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR); sobre el *Plan de Trabajo de Saberes Productivos "Yachayninchikwan Allinta Kausakusun"*, de la OFICINA DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR - CIAM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". (...); concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, y la actividad administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 6.4 del artículo 71° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "*es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales*";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDP/LC, de fecha 24 de febrero del 2016, se crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Pichari - La Convención - Cusco y con Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDP/LC, de fecha 29 de setiembre del 2021, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Pichari, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 04-2015-MDP/LC y modificada por la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDP/LC, de fecha 24 de agosto del 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, la estructura orgánica y el cuadro de asignación de personal provisional - CAP, de la Municipalidad Distrital de Pichari, adicionándose en el artículo 170° numeral 18, conforme al siguiente detalle: "06.4.3. De la División de Programas y Servicios Sociales, tiene las siguientes funciones generales: (...) 18.- prestar servicios

de atención en el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, su reglamento y demás normas conexas”;

Que, el artículo 1° de la Ley 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, señala como objetivo establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, el artículo 11° de la Ley 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, dispone: Los centros integrales de Atención al Adulto Mayor en adelante el CIAM, constituye servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo”;

Que, los numerales del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 30490 - Reglamento de la Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 024-2021-MIMP**; establecen que, “12.1 El MIMP, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, en adelante DIPAM, y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, promueven la creación, implementación y funcionamiento de los CIAM a nivel nacional y regional, respectivamente. 12.2 Los Gobiernos Locales crean los CIAM a través de ordenanzas municipales”;

Que, el artículo 13° del cuerpo normativo precitado en el acápite anterior, señala los *Lineamientos para el funcionamiento de los CIAM*, y prescribe que: “Los CIAM en cumplimiento de sus funciones consideran los principios y enfoques precisados en la Ley, propiciando que el servicio promueva lo siguiente: a. Derechos de las personas adultas mayores. b. Encuentros intergeneracionales. c. Envejecimiento activo y saludable. d. Participación e integración social, económica, política y cultural de las personas adultas mayores. e. Igualdad de género y de oportunidades, no discriminación y prevención de la violencia y la defensa de las personas adultas mayores. f. Cuidado y autocuidado de la salud en todos sus ámbitos de la persona adulta mayor. g. Otros aspectos que promuevan el desarrollo humano con un enfoque gerontológico, diferencial, entre otros, desde el ámbito social y comunitario”;

Que, en atención a lo precisado en los párrafos precedentes se ha elaborado el Plan de Trabajo de saberes productivos “**YACHAYNINCHIKWAN ALLINTA KAUSAKUSUN**”, de la OFICINA DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR – CIAM, considerando los derechos y enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional e intercultural, que establece la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor; siendo que las actividades programadas serán ejecutadas, en aras de mejorar de la calidad de vida del adulto mayor considerado como grupo etario vulnerable, con el desarrollo de actividades, servicios con cargo al presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante **Informe N° 059-2024-MDP-GEyDS/DPySS-CIAM**, de fecha **08 de abril de 2024**, emitido por el Responsable (e) del CIAM – Abog. Raquel Sanchez Tintaya; quien REMITE al Gerente de Educación y Desarrollo Social, el Plan de Trabajo de Saberes Productivos “**YACHAYNINCHIKWAN ALLINTA KAUSAKUSUN**”, de la OFICINA DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR – CIAM, es de mencionar que cuenta que el presupuesto pasible a asignarse al producto 12, el monto de S/.12,049.00 soles; por lo que, SOLICITA su aprobación bajo acto resolutivo, conforme a Ley;

Que, mediante **Informe N° 01469-2024-MDP/GEyDS/WLS-G**, de fecha **22 de abril de 2024**, emitido por el Gerente de Educación y Desarrollo Social – Lic. Walter Luque Salcedo; quien REMITE al Gerente Municipal el Plan de Trabajo de Saberes Productivos “**YACHAYNINCHIKWAN ALLINTA KAUSAKUSUN**” de

la OFICINA DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR – CIAM, y en el marco del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N°060-2020-MIMP – Guía de Implementación de los CIAM; y SOLICITA su evaluación y aprobación bajo acto resolutivo;



Que, mediante **Informe N° 0311-2024-MDP-OPP/YLGR-D**, de fecha **24 de abril de 2024**, emitido por la Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – CPC. Yaneth Luisa Gómez Ramírez; quien luego de analizar lo solicitado señala: Se entiende por PIA el Instrumento de Gestión Financiera de la Municipalidad Distrital de Pichari que contiene la estimación de ingresos y la previsión de los gastos planificados para el ejercicio fiscal 2024, que podría ser modificado de conformidad a lo establecido en los artículos 45° al 51°, 70° y demás del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, por lo que no correspondería opinar presupuestalmente al Plan de Trabajo de un área determinada, **siendo responsabilidad del área formular su plan de trabajo en función al presupuesto asignado y ser aprobado por su inmediato superior;**



Que, mediante **Opinión Legal N°0404-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **29 de abril de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE la aprobación del Plan de Trabajo de Saberes Productivos “**YACHAYNINCHIKWAN ALLINTA KAUSAKUSUN**”, de la OFICINA DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR – CIAM, aclarando que la Oficina de Asesoría Jurídica solo verifica la Legalidad de la solicitud presentada, mas no es responsable de verificar gla parte técnica y aspectos presupuestales del plan de Trabajo, por lo que respecto al monto asignado de S/ 12,049.00, corresponde tomar en consideración lo señalado por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su informe N°311-2024-MDP-OPP/YLGR-D, “Es responsabilidad del área formular su plan de trabajo en función al presupuesto asignado y ser aprobado por su inmediato superior”;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley de la Persona Adulta Mayor - Ley N°30490; con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el PLAN DE TRABAJO DE SABERES PRODUCTIVOS “**YACHAYNINCHIKWAN ALLINTA KAUSAKUSUN**”, de la OFICINA DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR - CIAM, con la finalidad de cumplir con las actividades programadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Gerencia de Educación y Desarrollo Social cumpla con aprobar y/o viabilizar la Asignación Presupuestal por el Monto de S/ 12,049.00 (Doce mil cuarenta y nueve con 00/100 soles) a favor del PLAN DE TRABAJO DE SABERES PRODUCTIVOS “**YACHAYNINCHIKWAN ALLINTA KAUSAKUSUN**”, de la OFICINA DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR – CIAM, con la finalidad de que se cumpla con sus actividades programadas, siendo que las actividades programadas serán ejecutadas, en aras de mejorar de la calidad de vida del adulto mayor considerado como grupo etario vulnerable.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
ALCALDIA
G.E.D.S
CIAM
O.A.F
O.P.P
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL



TRABAJO